REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720220010700.

Accionante : JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN.
Accionado : LA COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL CNSC-SECRETARÍA DISTRITAL DE

GOBIERNO.

Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.539, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana, trabajo en condiciones dignas, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuidico irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima; acción mediante la cual se pretende:

 (\ldots)

V. PETICIONES

(...)

En consecuencia:

- 1. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., dar aplicación al artículo 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019, con efectos retrospectivo, y proceda a efectuar mi nombramiento y posesión en periodo de prueba dentro de la planta global de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. para el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1a Categoría, Código 233, Grado 23 dentro de la planta global de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., que están en vacancia definitiva, por haber ocupado una posición meritoria de acuerdo a la lista de elegibles.
- 2. Ordenar a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. que, de manera inmediata, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para agotar

Expediente No. 110013342047202200010700.

Accionante: Juan Guillermo Cervera Pinzón. Accionado: CNSC y Secretaría Distrital de Gobierno.

Asunto: Auto Admite Tutela

mi nombramiento para el cargo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría, Código233, Grado 23, y/o de manera subsidiaria en algún otro cargo de carácter equivalente dentro de la planta Global de Personal la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., todo en estricta observancia del orden del mérito de conformidad con los puntajes obtenidos durante todo el proceso o curso abierto de méritos, ello en ilación con el Artículo 2.2.11.2.3 del Decreto Nº1083 de 2015 el cual establece: "Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente".

3. Las que el despacho estime conveniente para la protección de mis derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone

- 1. AVOCAR el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.
- 2. NOTIFICAR por el medio más expedito al DIRECTOR (A) de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-1 y al SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO2 o a quienes hagan sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela, allegando las documentales que sustenten los argumentos de defensa y contradicción.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

- **3.** De conformidad a la solicitud efectuada en el dosier tutelar, VI. PRUEBAS b) oficio, este Despacho ordena **REQUERIR** a las entidades vinculadas para que en el término señalado en el numeral anterior, alleguen los siguientes documentos:
 - CERTIFICACIÓN del total de vacantes definitivas a la fecha de hoy que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo a la fecha de hoy, en el empleo denominando inspector de policía urbano categoría especial y 1ra categoría código 233 grado 23 dentro de la planta global de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C, en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004; o aquellos que fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las casuales

² notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

¹ <u>notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co</u>

Expediente No. 110013342047202200010700.

Accionante: Juan Guillermo Cervera Pinzón. Accionado: CNSC y Secretaría Distrital de Gobierno.

Asunto: Auto Admite Tutela

consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 posterior a la fecha de la convocatoria N°740 de 2018, así como las creadas con el Decreto 302 de 2020.

- **COMUNICACIÓN** bajo el Radicado No. 2022RS000988 de fecha 07 de enero de 2022 expedida por la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- **OFICIO** No. 2022RS007768 del 14 de febrero de 2022 la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC
- 4. NEGAR la solicitud de vinculación de terceros relacionada en el numeral IX del cuaderno de tutela, ya que los efectos de la decisión del juez de tutela nunca son erga omnes³; en todos los casos, aun en aquellos en que la decisión de tutela rebasa los efectos estrictamente inter partes del proceso, éste se traba entre una persona o personas que denuncian la vulneración de sus derechos fundamentales⁴.
- 5. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO por parte de las entidades vinculadas la existencia de la presente controversia a las personas que conforman la lista de elegibles Resolución No. 6040 del 11 de mayo de 2020 bajo radicado No. 20202330060405 y los empleados en provisionalidad y/o encargo que actualmente ocupan los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ra Categoría Código 233 Grado 23 número OPEC 75627.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO JUEZ

³ Posición analizada por la Corte Constitucional desde la T-843 de 2009.

⁴ Ver SU349 de 2019 "La decisión y órdenes contenidas en la parte resolutiva de las sentencias de tutela siempre tienen efectos "inter partes". Sólo en casos excepcionales es posible hacerlos extensivos a otros sujetos, por vía del establecimiento de los efectos "inter comunis" o "inter pares". El uso de estos "dispositivos amplificadores" es una competencia reservada a las autoridades judiciales que adoptan las providencias. Particularmente, la jurisprudencia vigente ha establecido que la determinación y aplicación de estas figuras están autorizadas únicamente a la Corte Constitucional".

Expediente No. 110013342047202200010700.

Accionante: Juan Guillermo Cervera Pinzón. Accionado: CNSC y Secretaría Distrital de Gobierno.

Asunto: Auto Admite Tutela

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego

Juez

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e4e152f30c38b8cfca058bf2615e21963d7128674463df821c75a9bdeed00c

Documento generado en 01/04/2022 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica